



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Gonzalo Molina García
DEMANDADOS: Juan Jaime Molina García
RADICADO: 0500131030092023-00129
ASUNTO: - Se tiene notificado al demandado.
-No réplica de la demanda.
-Requiere al demandante so pena desistimiento

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado que representa a la parte demandante, informa al Despacho que la cuenta electrónica para notificar al demandado corresponde a juan.jaimemolia2010@gmail.com. También expone la forma como obtuvo el dato.

Cumplida con las exigencias legales, y toda vez que, la notificación de la demanda se realiza en esa dirección en términos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, y se aporta constancia del referido trámite, con el acuse de recibido por el servidor en fecha **6 de julio de la anualidad**, la cual no contempla posterior notificación por aviso. Sin embargo, como ese proceder de la parte demandante conllevó a posible confusión para a la parte demandada, quien en virtud de esa nueva “*notificación por aviso*” contestó la demanda, el Despacho acogerá la réplica para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y en virtud del principio de la confianza legítima.

Es de advertir que, que existen diferentes normas que regulan el proceso de notificación en materia civil, aquella traída por el Estatuto procesal (citación, personal, por aviso y por conducta concluyente) y la notificación por medio electrónico. Diferentes y por ello no se pueden confundir ni mezclar, so pena de incurrir en nulidad por indebida notificación. En este caso, se realizó una doble notificación, ambas correctas, pero indujo a error al demandado, de ahí que el Juzgado de prevalencia a la segunda como garantía.

Téngase entonces, al señor JUAN JAIME MOLINA GARCÍA, debidamente notificado del auto admisorio de la demanda y adósele al proceso la referida réplica a la demanda para ser considerada al momento de decidir sobre la procedencia o no de la división del bien.

Se allega al proceso, la Nota Devolutiva que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur-, frente a la inscripción de la medida preventiva decretada, registro por demás, necesario para



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

continuar con el trámite siguiente en referencia, **se requiere a la parte demandante** para que realice el pago del saldo (mayor valor) pendiente ante aquella Entidad a fin de realizar el registro de la cautela.

Gestión que deberá adelantar dentro de los 30 siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, en voces del Artículo 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388a798dcd989e42971058cf9419210ff0c5e2c5fee9fdafacd126fa0168928d**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>